

Expediente: 137/19

Carátula: **TORREZ CORINA EUGENIA C/ LEIVA GUSTAVO ADRIAN Y LEIVA JOSE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24258432653 - LEIVA, JOSE-DEMANDADO

20375279992 - TORREZ, CORINA EUGENIA-ACTOR

90000000000 - LEIVA, GUSTAVO ADRIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 137/19



H20920605634

JUICIO: TORREZ CORINA EUGENIA c/ LEIVA GUSTAVO ADRIAN Y LEIVA JOSE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 137/19. NCA

Concepción, fecha dispuesta al pie de la Sentencia.-

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos a despacho para regular honorarios profesionales al letrado Dr. Mario Eduardo Choquis (h), y;

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído sentencia de caducidad de instancia en fecha 04/08/2025 y habiendo solicitado el letrado Choquis que se regulen sus honorarios profesionales en el presente proceso corresponde poner los autos a despacho para regular honorarios al letrado solicitante.

De las constancias de autos surge que el letrado Mario Eduardo Choquis interviene en los presentes autos como letrado patrocinante del Sr. Leiva José, demandado en autos, cumpliendo una etapa del proceso (contestación de demanda). Se meritúa su labor en el planteo de caducidad de instancia interpuesto en fecha 05/12/2023, el que diera como resultado la sentencia de primera instancia de fecha 01/11/2024 dando lugar a la interposición del recurso de apelación en fecha 08/11/2024; finalmente la Excma. Cámara de Apelaciones resuelve en fecha 04/08/2025 hacer lugar al recurso de apelación y disponer el planteo de caducidad de instancia planteado por la parte demandada José Leiva con el patrocinio del letrado Mario Choquis.

A fin de determinar la base regulatoria se tiene en cuenta la suma reclamada en la demanda \$934.015,63 (Pesos novecientos treinta y cuatro mil quince con 63/100), suma que se actualiza conforme tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha de inicio de este proceso (18/09/2019) hasta el día de la fecha, arribándose a la suma de \$4.287.556,84.

Se procede a establecer los emolumentos de conformidad con lo dispuesto por los arts. 14, 19, 38, 41, 43 y 59 y c.c. de la Ley Arancelaria Local N°5480 y artículo 50 inc. 2 del C.P.L.

Teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado y el resultado obtenido, de las operaciones aritméticas efectuadas surge que los emolumentos profesionales regulados arrojan un monto inferior a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de esta Provincia por lo que corresponde aplicar lo normado en el artículo 38 -último párrafo -de la ley arancelaria y regular honorarios profesionales al letrado Mario Eduardo Choquis por la suma de \$560.000,00 (Pesos quinientos sesenta mil).

Asimismo, habiendo el mencionado letrado interpuesto el incidente de caducidad, corresponde regular la suma de \$84.000,00 al aplicar lo normado por el Art. 59 Ley Arancelaria Local. Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello ;

RESUELVO

1) REGULAR HONORARIOS al letrado Mario Eduardo Choquis (h) por su actuación profesional en los autos principales en la suma de \$560.000,00 (Pesos quinientos sesenta mil).

2) REGULAR HONORARIOS al letrado Mario Eduardo Choquis (h) por su actuación en el incidente de caducidad de instancia resuelto en fecha 04/08/2025 en la suma de \$84.000,00 (Pesos ochenta y cuatro mil).

3) LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.